

Teniendo en cuenta la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la que se pedía a la Comisión que examinara la cuestión con carácter prioritario, así como la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Convencida de la necesidad de adoptar, en consulta con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

1. Decide establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas;
2. Pide al Presidente de la Comisión que nombre los miembros de ese grupo;
3. Decide que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabe y reciba información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas;
4. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo y le ayuden en la realización de su tarea y le proporcionen toda la información requerida;
5. Pide también al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiere para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez;
6. Invita al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus métodos de trabajo, tenga en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se someta a su consideración y de realizar su trabajo con discreción;
7. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 37° período de sesiones, un informe sobre sus actividades, con sus conclusiones y recomendaciones;
8. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siga estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión en su 37° período de sesiones;
9. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 37° período de sesiones como punto del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

21 (XXXVI). Cuestión de los derechos humanos en Chile 46/

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

46/ Aprobada en votación nominal, por 29 votos contra 3 y 10 abstenciones, en la 1563a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1980. Véase el capítulo III.

Reconociendo que las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos constituyen un tema de especial preocupación para la comunidad internacional,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y resuelta a permanecer alerta ante las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Recordando su resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, en la que se dispuso la designación de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y de expertos para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas en Chile,

Recordando también la resolución 34/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36° período de sesiones estudiara detenidamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, e invitó a la Comisión a que ampliara el mandato del Relator especial y a que continuara examinando los medios más eficaces de averiguar el paradero o la suerte de las personas desaparecidas.

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Profundamente preocupada por las conclusiones del Relator Especial de que, en general, la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que incluso se ha deteriorado en varias esferas,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que se sigue desconociendo el paradero de las numerosas personas que han desaparecido desde 1973 y de que ello ha sido causa de aflicción y, a menudo, de graves dificultades para sus familiares,

Tomando nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no han adoptado las medidas urgentes y eficaces solicitadas en varias resoluciones de la Asamblea General para investigar y esclarecer la suerte de las personas que, según informes fidedignos, han desaparecido por motivos políticos,

Convencida de que no podrá considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial mientras las autoridades de Chile no hayan tomado una serie de medidas concretas para restablecer el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

1. Encomia por su labor al Relator Especial y al Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

2. Reitera su indignación por el hecho de que siguen produciéndose violaciones de los derechos humanos en Chile y concluye que, sobre la base de ambos informes 47/, se justifica que la Comisión continúe su vigilancia a este respecto;

3. Expresa su grave preocupación por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, como resulta claramente de las conclusiones del informe 48/;

47/ A/34/583 y Add.1; E/CN.4/1362, E/CN.4/1363, E/CN.4/1381.

48/ A/34/583; E/CN.4/1362.

anos
de
res-
lta a
ran,
s
de
as o
uar
s o
en
ndo
llo
es,
de
la
y
os
;

4. Insta enérgicamente a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales y, en particular, a que adopten las siguientes medidas concretas que permitirían a la Comisión considerar la posibilidad de dar por terminado el mandato del Relator Especial y a que informen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones acerca de la aplicación de estas medidas:

a) Restablecer las instituciones democráticas y las garantías constitucionales con objeto de poner fin al estado de emergencia, que ha facilitado la violación de los derechos humanos;

b) Tomar medidas eficaces para impedir la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes, y enjuiciar y castigar a los responsables de tales prácticas;

c) Restablecer plenamente la libertad de expresión e información, y la de reunión y asociación;

d) Restablecer plenamente los derechos sindicales, especialmente la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin supervisión gubernamental y puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;

e) Permitir a los ciudadanos chilenos entrar en el país y salir de él libremente, y dar a quienes han sido privados de la nacionalidad chilena por razones políticas la posibilidad de recuperarla;

f) Restablecer plenamente el derecho de amparo;

g) Restablezcan los derechos, en particular los económicos, sociales y culturales, de la población indígena;

5. Insta a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a los familiares los resultados de esa investigación y entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castiguen a los culpables;

6. Insta a las autoridades chilenas a que respeten escrupulosamente el deber que tiene su poder judicial de ejercer cabalmente y sin reservas sus facultades constitucionales aplicando el recurso de amparo para proteger a los individuos contra la detención y la prisión arbitrarias y evitar así casos de desaparición;

7. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 37° período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile;

8. Pide al Relator Especial que en su informe trate también el problema de las personas desaparecidas en Chile;

9. Insta nuevamente a las autoridades chilenas a que cooperen plenamente con el Relator Especial;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficientes para aplicar la presente resolución;

11. Decide estudiar en su 37° período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

22 (XXXVI). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales 49/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 22 (XXXV), de 14 de marzo de 1979, así como la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979, sobre la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presentes las anteriores resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión sobre la necesidad de la infraestructura, el personal y los recursos adecuados para llevar a cabo el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Consciente de la decisión 34/417 y de la resolución 34/47 de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1979, sobre los servicios de la Secretaría relacionados con los derechos humanos,

Hace suya la solicitud de la Asamblea General al Secretario General de que considere, si lo estima apropiado, el cambio de designación de la División de Derechos Humanos, y su invitación al Secretario General para que se asegure de que se asignan al sector de la Secretaría encargado de los derechos humanos recursos financieros y de otra índole adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

23 (XXXVI). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 50/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General con el fin de garantizar que tanto los individuos como los órganos de la sociedad, inspirándose constantemente en la Declaración, promovieran, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y libertades enunciados en ella,

49/ Aprobada sin votación en la 1560a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1980. Véase el capítulo IX.

50/ Aprobada sin votación en la 1563a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1980. Véase el capítulo IX.